

**PROMULGA ACUERDO N° 2087 DE LA  
JUNTA DIRECTIVA.**

**APRUEBA DEJAR SIN EFECTO ACUERDO  
1947 DE LA HONORABLE JUNTA  
DIRECTIVA DE 19 DE JULIO DE 2019.**

**DECRETO EXENTO N° 00.242/2022.**

**ARICA, abril 19 de 2022.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 29 de 2019, de la Contraloría; el Acuerdo N°1947, de 19 de julio de 2019 de la Junta Directiva; el Acuerdo N° 2087 de la Junta Directiva, de fecha 18 de marzo de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, con fecha 19 de julio de 2019, la Junta Directiva aprobó por unanimidad mediante acuerdo N°1947 la modificación de la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá, en el sentido de incorporar un inciso al artículo 14 de dicho cuerpo reglamentario donde dice: Art. 14: *Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente*"; debe decir Art. 14: *Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente. Asimismo, el o la Directora(a) de Asuntos Estudiantiles, podrá igualmente disponer la instrucción de una investigación o sumario administrativo, cuando en los hechos que motivan el procedimiento disciplinario, se encuentren involucrados más de un alumno y más de una decanatura respectivamente*".

Que, el decreto que promulgaba dicho acuerdo fue objeto de observaciones por parte de la Contraloría Interna que señaló: conjuntamente con otorgar la

facultad de instruir un procedimiento disciplinario deben modificarse los art. 15, 17, 21, 22 y 25, por lo que fue devuelto sin tramitar.

Que, a mayor abundamiento existen una serie de cuerpos normativos que refieren a la conducta, actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria, entre los que se cuenta la Ley 21.094, de 2018; Ley 21.369, de 2021 Decreto exento N°00.361/2021 y DFL N°29/2004, que hacen necesario revisar el texto propuesto como modificación de la citada ordenanza disciplinaria, debiendo entonces replantear la modificación propuesta.

Que, la Honorable Junta Directiva en reunión extraordinaria N° 196 de fecha 18 de marzo de 2022, por unanimidad de los Directores presentes, acuerdan dejar sin efecto el Acuerdo 1947, en atención a los argumentos esgrimidos por la Directora de Asuntos Legales, Mgr. Jacqueline Godoy Contreras según documento adjunto compuesto por 15 páginas.

#### **DECRETO:**

1. Promulgase Acuerdo N° 2087 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión extraordinaria N° 196, realizada el 18 de marzo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

#### **“ACUERDO N°2087:**

Por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza, Humeres, sr. Cristian Sayes Maldonado y sr. Carlos Ubeda de la Cerda, se acuerda dejar sin efecto acuerdo 1947, tomado el 19 de julio de 2019 por la Honorable Junta Directiva, en atención a la exposición realizada por Directora de Asuntos Legales Mgr. Jacqueline Godoy C. debiendo en todo caso realizar un nuevo análisis sobre la materia para ser presentado a la junta durante el 2022.”

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ADA.PLC.plc.

**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector (s)

04 MAY 2022



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*



• Docencia de Pregrado • Investigación  
• Gestión Institucional • Vinculación con el Medio

# DEROGACIÓN ACUERDO DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA N°1947

Martes 22 de marzo de 2022



• EN CUANTO AL  
ACUERDO N°1947



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
L'Universidad de Tarapacá. El conocimiento es transformación.

Con fecha 19 de julio de 2019, la Honorable Junta Directiva, aprobó por unanimidad los Sres Directores presentes **Acuerdo N° 1947**, que, atendida la exposición del Rector de la Universidad, Sr. Emilio Rodríguez Ponce y apoyada por la Directora de Asuntos Legales de la época, Sra. Gladys Acuña Rosales, aprueba la modificación de la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá, el que fue oficializado mediante Decreto Exento N°00.174/1985, de enero 31 de 1985, en el sentido de incorporar un inciso al artículo 14 de dicho cuerpo reglamentario quedando de la siguiente forma:

- Donde dice:

*“Art. 14: Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o Decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente”.*

- Debe decir:

Art. 14: Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o Decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente.

Asimismo, el o la Directora (a) de Asuntos Estudiantiles, podrá igualmente disponer la instrucción de una investigación o un sumario administrativo, cuando, en los hechos que motivan el procedimiento disciplinario , se encuentren involucrados más de un alumno y más de una decanatura respectivamente.”

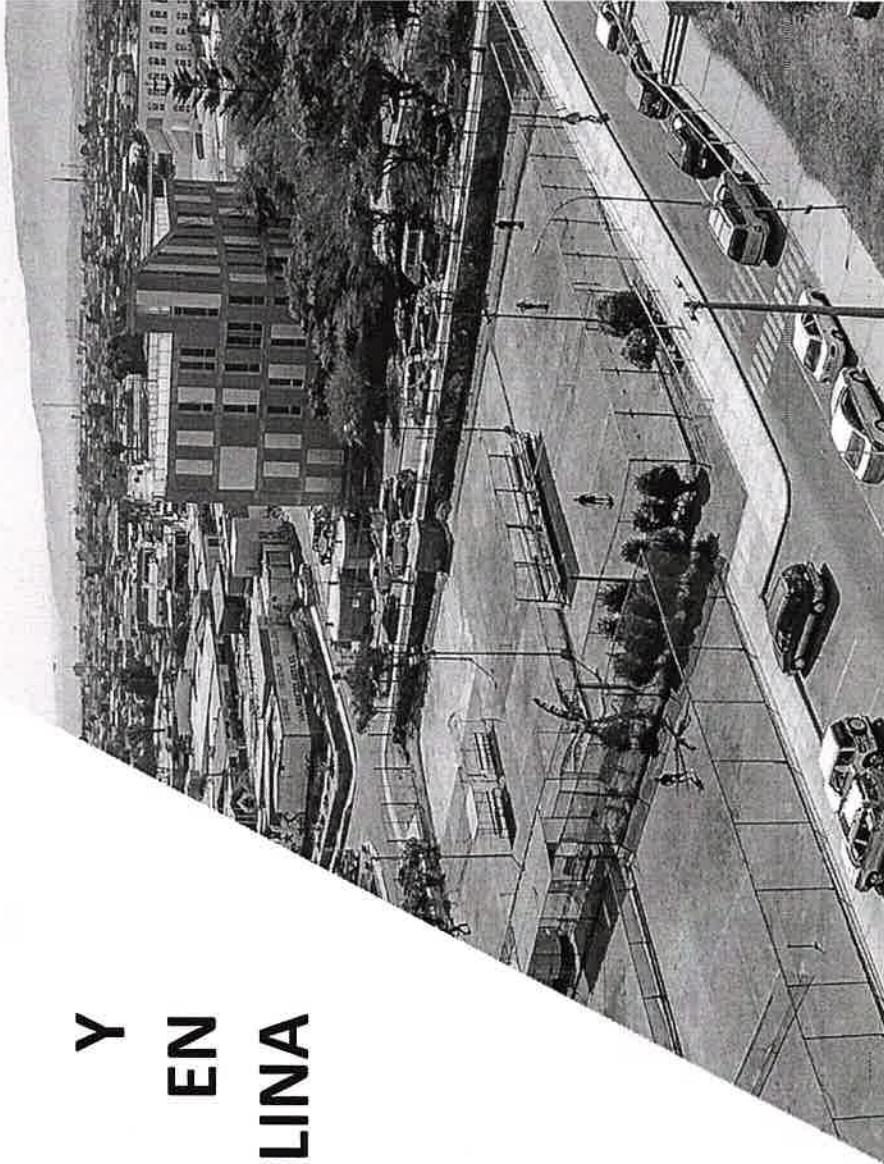
El documento, fue remitido para revisión a Contraloría Universitaria, siendo devuelto, mediante **Traslado T/CONTRAL N°189/2019**, de agosto 20 de 2019, sin tramitar, por las siguientes razones:

- Referencia a “Sumario administrativo”.
- Conjuntamente con otorgar la facultad de instruir un procedimiento disciplinario al (la) Director (a) de Asuntos Estudiantiles, y la consecuente modificación del artículo 14, debían modificarse los artículos 15, 17, 21, 22 y 25 de la citada ordenanza, a fin de que el/la Directora/a de Asuntos Estudiantiles pudiese ejercer la potestad conferida.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estadio

• AVANCES  
MODIFICACIONES  
EN  
MATERIA DE DISCIPLINA  
ESTUDIANTIL



## **CUERPOS LEGALES:**

- En cuanto a la normativa vigente a la fecha, tanto nacional como de orden interno universitario, se estima que se debería considerar en la modificación de la Ordenanza de Disciplina Estudiantil:

**1) Ley 21.094, de 2018, sobre Universidades estatales, especialmente el artículo 49 que trata de actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.** Las prohibiciones para el personal académico y no académico de las universidades del Estado, relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la respectiva institución.

**2) Ley 21.369, de 2021, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en la Educación Superior, que agrega, entre otros, que:**

- **Artículo 1:** El objetivo de la presente ley es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

- Artículo 6: El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, al menos, lo siguiente:
  - a) Procedimientos especiales de denuncia, investigación y determinación del acoso sexual, violencia y discriminación de género basados en las normas del debido proceso, y en los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y prohibición de revictimización.

**3) Decreto Exento N° 361/2021, de mayo 17 de 2021, que aprueba Protocolo ante denuncias sobre actos atentatorios a la dignidad de los miembros de la comunidad de la Universidad de Tarapacá”.**

- 4)** Tener presente que la actual Ordenanza de Disciplina Estudiantil establece en su artículo 7º que la DAE será la unidad responsable de establecer los adecuados canales de comunicación entre alumnos/as y las autoridades de la Universidad, y supervisar los servicios que la Universidad otorga a los estudiantes en las áreas de salud, beneficios socioeconómicos, orientación profesional, y actividades extra programáticas; para que así los problemas que afecten a los estudiantes sean atendidos, analizados y solucionados conforme a las normas establecidas por la autoridad superior universitaria.

**4)** Finalmente, agregar lo establecido en al artículo 129 del D.F.L N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto administrativo, que establece que: **El sumario administrativo se ordenará por el Jefe superior de la institución, mediante resolución, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo**, por lo que pretender conferir la facultad de instruir de procedimientos disciplinarios a el/la Director/a DAE implicaría una modificación previa del **Decreto Exento N° 00.877/2018**, de septiembre 10 de 2018, que aprueba ajuste a la estructura de la administración central de la Universidad de Tarapacá. Descripción de Cargos, el cual no contempla dentro de las facultades de la DAE, la de instruir procedimientos disciplinarios.



**Gracias!**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Leyendo el mundo desde el futuro

## **TRASLADO DE CORRESPONDENCIA**

T/CONTRAL. N° 189/2019

ARICA, 20 de agosto de 2019.

**DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR**

**A: SRA. PAULA LEPE CAICONTE - SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

-----  
Esta Contraloría ha recibido para su revisión, el Decreto Exento N° 00.798/2019, de fecha 29 de julio de 2019, el cual Promulga Acuerdo N° 1947 de la Junta Directiva, que modifica Decreto Exento N° 00.174/1985, Ordenanza de Disciplina Estudiantil, la cual se envía en devolución, pudiendo informar a Ud., lo siguiente:

**Donde dice:** "Art. 14: Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o el Decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente." (Debe decir "Vicerrector académico")

**Debe decir:** "Art. 14: Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de un hecho de conducta que configure o pueda configurar una infracción, el Vicerrector o el Decano respectivo dispondrán la instrucción de la investigación sumaria correspondiente." (Debe decir "Vicerrector académico")

Asimismo, **donde dice**: él o la directora(a) de Asuntos Estudiantiles, podrá igualmente disponer la instrucción de una investigación sumaria o un sumario administrativo, cuando en los hechos que motivan el procedimiento disciplinario, se encuentren involucrados más de un alumno y más de una decanatura respectivamente.; **Debe decir "el (la) director(a)"**

Al respecto, el Decreto Exento N°00.174/85, de enero 31 de 1985, establece en su artículo 13º que el conocimiento y resolución de las infracciones universitarias en que aparezca comprometida la responsabilidad de alumnos de la Universidad de Tarapacá, se sujetara a un procedimiento especial denominado "Investigación sumaria", sin hacer referencia en parte alguna de su normativa al sumario administrativo.

Conforme a lo anterior, deberá acompañarse el Acuerdo de Junta Directiva que disponga la decisión de incorporar en la tramitación de la Ordenanza de Disciplina Estudiantil la gestión de sumarios administrativos, y consecuentemente modificarse el citado artículo 13º.

A su vez, conjuntamente con otorgar la facultad de instruir un procedimiento disciplinario al (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles, y la consecuente modificación del artículo 14º, deben modificarse los artículos 15º, 17º, 21º, 22º, 25º, de la citada ordenanza, a fin de que el (la) Director(a) de Asuntos Estudiantiles pueda ejercer la potestad conferida.

Sin más que agregar, se despide cordialmente,



PZV/JGC/ yrs

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.798/2019. Original.